



TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATO VERIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

Respuesta a Comentarios y observaciones recibidas por parte de los usuarios, agentes, el Comité Asesor de Comercialización y demás interesados.

El presente constituye el documento de respuestas a los comentarios y observaciones a los términos de referencia del contrato de verificación de los sistemas de medición, mediante el cual XM S.A. E.S.P., realiza las siguientes aclaraciones al documento indicado:

Respuesta a Comentarios y observaciones

Pregunta 1:

En este numeral:

1.2 ALCANCE DE LA SOLICITUD

El alcance de la presente solicitud comprende lo siguiente:

A. Para el caso de las objeciones a las solicitudes de registro de las fronteras comerciales, el contratista deberá seguir este procedimiento:

1. Una vez el ASIC reciba una observación al registro de una frontera, que de acuerdo con la Resolución CREG 157 de 2011, modificada por la Resolución CREG 043 de 2012, y demás Resoluciones que la modifiquen o sustituyan, de lugar a verificación, dará traslado al contratista, de la observación con todos los soportes.
2. Una vez recibida la observación por el contratista, éste tendrá un término de seis (6) días calendario, contados a partir del plazo máximo previsto en la regulación para la presentación de observaciones, para realizar la verificación de la veracidad de la observación y emitir el concepto correspondiente al ASIC antes de las 3:00 p.m. del último día del plazo máximo, en el cual expresará si la objeción es válida o no lo es y el fundamento del concepto.
3. El concepto emitido por el contratista al ASIC, serán trasladados por este al agente que haya solicitado el registro de la frontera comercial, el cual contará con un plazo de dos (2) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del concepto, para presentar sus observaciones u objeciones sobre el mismo.
4. Las observaciones que reciba el ASIC le serán remitidas al contratista para que este emita su concepto definitivo. En este concepto, el contratista deberá pronunciarse acerca de cada uno de los argumentos planteados por el agente en el documento de observaciones u objeciones en un plazo no superior a dos (2) días calendario y antes de las 3:00 p.m. del último día del plazo máximo, contado a partir del recibo.

Observaciones:

Para el punto A descrito anteriormente; tener en cuenta que el procedimiento establecido en el artículo 7 de la resolución CREG 157 de 2011, no contempla las actividades establecidas en los numerales 3 y 4

Respuesta 1:

XM aclara que las actividades descritas en los numerales 3 y 4, se encuentran establecidas en la regulación CREG vigente - Resolución CREG 157 de 2011, exceptuando la condición para la entrega del informe definitivo por parte del verificador o contratista al ASIC antes de las 3:00 p.m. lo cual se contempla con el fin de recibir oportunamente el informe.

Pregunta 2:

En este numeral:

11. Como consecuencia de la inasistencia y en caso de que la verificación no se haya podido realizar, el verificador podrá programar una segunda visita dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha inicial programada. Los costos incurridos por la segunda verificación estarán a cargo del agente o agentes incumplidos.

Observaciones:

Para el punto C del alcance de la solicitud (C. Para el caso de la verificación quinquenal primera y segunda muestra de verificación de las fronteras comerciales con reporte al ASIC:), consideramos importante complementar el punto 11 indicando el procedimiento a seguir cuando la reprogramación de la verificación se deba a causas asociadas a dificultades o inasistencia presentada por parte del tercer verificador. Por favor indicar para este caso como se asumen los costos, consideramos dar claridad en caso de que sea el tercero verificador quien incumpla? Quien asume los costos?

Respuesta 2:

XM indica que se contemplarán sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones aplicables al objeto del contrato del tercero verificador.

Pregunta 3:

En este numeral:

21. Plazo de ejecución de la verificación: El plazo de ejecución de la verificación debe ser establecido considerando la cantidad de sistemas de medición asociados a fronteras comerciales que deben ser sometidos a verificación y la distribución geográfica de la muestra.

En todo caso, la verificación quinquenal de las fronteras para el presente quinquenio, con reporte al ASIC debe ejecutarse en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio del presente contrato tanto para la primera como para la segunda verificación.

Observaciones:

Para el punto C del alcance de la solicitud (C. Para el caso de la verificación quinquenal primera y segunda muestra de verificación de las fronteras comerciales con reporte al ASIC:), se plantea en el ítem 11 un plazo máximo de verificación de 12 meses, sin embargo, este tiempo no es concordante con el plazo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución CREG 033 de 2019 en el cual el plazo máximo es de 18 meses.

Respuesta 3:

De acuerdo con lo indicado en el alcance C) Para el caso de la verificación quinquenal primera y segunda muestra de verificación de las fronteras comerciales con reporte al ASIC; se tiene establecido que para la primera verificación asociada a la muestra 1, el plazo máximo de ejecución es de 18 meses lo cual es expuesto en el numeral 15 del alcance mencionado siendo consecuente con lo establecido en la Resolución CREG 033 de 2019. Por otra parte, para la verificación quinquenal asociada a la muestra 2 y de acuerdo con lo establecido en el literal i) del anexo 9 de la resolución CREG 038 de 2014 el plazo máximo para su ejecución es de 12 meses.

Pregunta 4:

Para el punto B del alcance de la solicitud (Para el caso de las solicitudes de cancelación del registro de las fronteras comerciales o verificaciones extraordinarias, el contratista deberá seguir el siguiente procedimiento:), tener en cuenta que el procedimiento establecido en el artículo 11 de la resolución CREG

157 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 033 de 2019, no contempla las actividades establecidas en el numeral.

2. En caso de presentarse incumplimientos identificados en las verificaciones a los sistemas de medición, los representantes de las fronteras deberán seguir las reglas definidas para la normalización de la frontera.

Finalizado el plazo, el ASIC programará la realización de una verificación extraordinaria del sistema de medición a costo del representante de la frontera. La verificación debe realizarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes al vencimiento del plazo máximo previsto para la normalización de las fronteras.

Respuesta 4:

Se aclara que el alcance B. Para el caso de las solicitudes de cancelación del registro de las fronteras comerciales o verificaciones extraordinarias, el contratista deberá seguir el siguiente procedimiento, incluye el alcance las solicitudes de cancelación de fronteras de la Resolución CREG 157 de 2011 y el alcance de las verificaciones extraordinarias contemplado en las Resoluciones CREG 038 de 2014 y CREG 033 de 2019.

Pregunta 5:

En los términos no se observa el tratamiento a seguir cuando en la verificación quinquenal el representante de la frontera persiste en las observaciones u objeciones inicialmente presentadas, lo cual se describe en el literal g) del artículo 3 de la Resolución CREG 033 de 2019

g) Informes de verificación

La firma o firmas de verificación deben presentar un informe preliminar de resultados de la verificación a cada sistema de medición, el cual debe incluir los registros que evidencien el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, las observaciones en caso que existan y la declaración expresa de conformidad o no del sistema de medición con este Código.

El informe preliminar debe ser entregado al ASIC, quien dará traslado al representante de la frontera, el cual contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo, para presentar sus observaciones u objeciones sobre el mismo. Las observaciones u objeciones que reciba el ASIC le serán remitidas a la firma de verificación para que emita su informe definitivo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo.

Si, concluida esta etapa, el representante de la frontera persiste en las observaciones u objeciones inicialmente presentadas, podrá solicitar al ASIC, a su costa y como última instancia, la realización de una nueva verificación extraordinaria. Para el efecto, el representante de la frontera dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la emisión del informe final del primer verificador.

La verificación deberá ser realizada por una firma diferente a la inicial a quien se le entregará copia del primer informe y de las observaciones u objeciones presentadas por el representante de la frontera.

La firma hará entrega de su informe preliminar al ASIC, quien dará traslado al representante de la frontera, el cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo, para presentar sus observaciones u objeciones sobre el mismo. Las observaciones u objeciones que reciba el ASIC le serán remitidas a la firma de verificación para que emita su informe definitivo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo.

Este informe definitivo será el que tenga en cuenta el ASIC para efectos de la aplicación de la regulación.

La firma o firmas de verificación deben consolidar en un informe final los resultados de las verificaciones que realicen de los diferentes sistemas de medición.

Respuesta 5:

Es de anotar que en el documento “TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESO DE CONTRATACIÓN VERIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN” se detallan las responsabilidades del contratista, no el detalle del proceso regulatorio.

Pregunta 6:

Numeral 4 del literal “C. Para el caso de la verificación quinquenal primera y segunda muestra de verificación de las fronteras comerciales con reporte al ASIC”

Incluir el siguiente texto que detallamos en rojo. Es importante considerar que para los casos de fronteras en falla, la verificación quinquenal no tiene sentido pues no se pueden verificar todos los parámetros de los equipos.

“Antes de iniciar la verificación de cada sistema de medición, el contratista deberá validar con el ASIC que la frontera comercial se encuentre activa y que el agente representante de la frontera coincida con el que representaba la frontera en el momento de la muestra (esto lo deberá realizar el contratista a través de los medios que el ASIC defina). De no cumplirse las condiciones anteriores, el ASIC reemplazará la frontera comercial seleccionada y actualizará el listado de fronteras comerciales a verificar. Para el caso de las fronteras declaradas en falla (en el

portal de registro de fronteras), el ASIC reemplazará la frontera seleccionada por otra de la muestra”

Respuesta 6:

De acuerdo con la normatividad vigente en particular con el Anexo 7 y Anexo 9 entendemos que una frontera en falla no se exime del cumplimiento del código de medida, por lo tanto, no es necesario excluirla de la muestra.

Adicionalmente aclaramos que la exclusión hace referencia a las fronteras que no se encuentran activas con reporte al ASIC.

Pregunta 7:

Numeral 14 del literal “C. Para el caso de la verificación quinquenal primera y segunda muestra de verificación de las fronteras comerciales con reporte al ASIC”

Sugerimos incluir la instancia que adicionó el artículo 3 de la Resolución CREG 033 de 2019, donde se permite realizar, a costo del agente, una verificación extraordinaria cuando persisten las objeciones.

Literal “g” del artículo 3 de la Resolución CREG 033 de 2019 “Si, concluida esta etapa, el representante de la frontera persiste en las observaciones u objeciones inicialmente presentadas, podrá solicitar al ASIC, a su costa y como última instancia, la realización de una nueva verificación extraordinaria. Para el efecto, el representante de la frontera dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la emisión del informe final del primer verificador.

La verificación deberá ser realizada por una firma diferente a la inicial a quien se le entregará copia del primer informe y de las observaciones u objeciones presentadas por el representante de la frontera”

Respuesta 7:

Por favor validar respuesta, en la pregunta número 5.

Pregunta 8:

15. El contratista deberá consolidar en un informe final los resultados de las verificaciones al terminar los dieciocho (18) meses de la verificación quinquenal.

Respuesta 8:

Este ítem hace referencia al plazo establecido para la verificación de la muestra 1, el plazo máximo de ejecución es de 18 meses de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 033 de 2019.

Pregunta 9:

19. La segunda verificación debe realizarse dentro los doce (12) meses siguientes a la publicación, por parte del ASIC, del informe de verificación quinquenal de las fronteras comerciales con reporte del ASIC, señalado en el numeral anterior.

Respuesta 9:

Este ítem hace referencia al plazo establecido para la verificación de la muestra 2, el plazo máximo de ejecución es de 12 meses de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 033 de 2019.

Pregunta 10:

21. Plazo de ejecución de la verificación: El plazo de ejecución de la verificación debe ser establecido considerando la cantidad de sistemas de medición asociados a fronteras comerciales que deben ser sometidos a verificación y la distribución geográfica de la muestra.

En todo caso, la verificación quinquenal de las fronteras para el presente quinquenio, con reporte al ASIC debe ejecutarse en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio del presente contrato tanto para la primera como para la segunda verificación.

Respuesta 10:

Este ítem hace referencia al plazo establecido para la verificación de la muestra 2, el plazo máximo de ejecución es de 12 meses de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 033 de 2019.

Pregunta 11:

Respecto al documento en general, por favor tener en cuenta que de acuerdo a la Res. 101 019 del 2022 se desestiman el funcionamiento de fronteras DDV con Medición Directa para el 2023, por lo cual es importante revisar no incluir estas fronteras en el muestreo para verificaciones quinquenales, debido a que serán canceladas.

Respuesta 11:

Informamos que la muestra es calculada por el ASIC en los términos indicados en el Anexo 9 de la resolución CREG 038 de 2014, CREG 033 de 2019 o aquellas resoluciones que las modifiquen o sustituyan, veamos:

“De las fronteras comerciales que cada representante de frontera tiene inscritas en el Sistema de Intercambios Comerciales, el ASIC debe determinar el tamaño de cada muestra para que los sistemas de medición asociados sean sometidos a verificación.” (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, para el tamaño de la muestra se incluirán todas las fronteras activas con reporte al ASIC que cuenten con un sistema de medida asociado.

Pregunta 12:

Por favor tener en cuenta que la representación principal en las fronteras DDV tipo LBC, son por parte del Comercializador de Energía.

Respuesta 12:

Informamos que la muestra es calculada por el ASIC en los términos indicados en el Anexo 9 de la resolución CREG 038 de 2014, CREG 033 de 2019 o aquellas resoluciones que las modifiquen o sustituyan, veamos:

“De las fronteras comerciales que cada representante de frontera tiene inscritas en el Sistema de Intercambios Comerciales, el ASIC debe determinar el tamaño de cada muestra para que los sistemas de medición asociados sean sometidos a verificación.” (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, para el tamaño de la muestra se incluirán todas las fronteras activas con reporte al ASIC que cuenten con un sistema de medida asociado.

Respecto a su inquietud aclaramos que una frontera DDV de tipo LBC no está definida como una frontera comercial con reporte al ASIC toda vez que no dispone de un sistema de medida asociado.

Pregunta 13:

Respecto al Literal C. Numeral 12. “La firma o firmas de verificación deben presentar un informe preliminar de resultados de la verificación a cada sistema de medición, el cual debe incluir los registros que evidencien el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, las observaciones en caso de que existan y la declaración expresa de conformidad o no del sistema de medición con este Código”

Pregunta: ¿Cuál es el tiempo que tiene el verificador para presentar el informe preliminar al ASIC?

Respuesta 13:

Los plazos para la realización de cada una de las verificaciones son los establecidos en la regulación CREG vigente

Pregunta 14:

Respecto al Literal C. Numeral 13: “El informe preliminar debe ser entregado al ASIC, quien dará trasladado al representante de la frontera, el cual contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo, para presentar sus observaciones u objeciones sobre el mismo. Las observaciones u objeciones que reciba el ASIC le serán remitidas a la firma de verificación para que emita su informe definitivo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo”

Pregunta: ¿Cuál es el tiempo que tiene el ASIC para remitir las observaciones al verificador?

Respuesta 14:

Los plazos para la realización de cada una de las verificaciones son los establecidos en la regulación CREG vigente, para el caso de la remisión de observaciones por parte del ASIC al verificador, se aclara que estas son remitidas directamente a través del aplicativo de registro fronteras módulo de verificaciones, en caso de no ser posible a través del aplicativo por algún inconveniente el ASIC dará traslado a través del correo electrónico tan pronto como sea posible y la

Aclaraciones 1

fecha de envío del correo se contará como la fecha de entrega oficial para los comentarios.

Fin de las repuestas.